

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 387.- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en su carácter de Presidente y ASISTIR S.A., representada por el Señor JUAN CARLOS MELONI, en su carácter de Vicepresidente del Directorio, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS AGRAVADOS SAN LUIS

06 JUN 2018

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho; por una parte el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, representado en este acto por la Doctora Martha Raquel Corvalán, en su carácter de PRESIDENTE, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad de San Luis; en adelante llamado "EL LOCATARIO"; y por la otra la firma ASISTIR S.A., C.U.I.T. N° 33-70817112-9, con domicilio legal en calle Alberdi N° 328 de la Ciudad de San Luis, representada en este acto por el Señor Juan Carlos Meloni, DNI N° 8.686.291, en su carácter de Vicepresidente del Directorio, acreditando la personería de la sociedad y su representación con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por Escritura número noventa y uno de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil dos, inscripto en el Registro Público de Comercio según Resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos; b) Acta de Asamblea N° 14 de fecha 29 de Abril de 2013, en adelante llamada "LA LOCADORA"; por el Servicio de Area Protegida en los edificios de la primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, convienen en formalizar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La LOCADORA se obliga a brindar el **SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA** al LOCATARIO, en los edificios que lo componen sitios en: Palacio de Justicia, calle 9 de Julio N° 934; Edificio Tradicional, Edificio Anexo y Centro de Mediación de la Ciudad de San Luis, éstos en calle Rivadavia N° 340/344/346; Secretaría Electoral y Cuerpo Técnico Forense de Asistentes Sociales en calle Rivadavia N° 292 y 294 PA (esq. 25 de Mayo); Departamento Técnico Forense de Psicólogos en calle 25 de Mayo N° 893 ; todos de la Ciudad de San Luis; para la atención de personal y toda persona que se encuentre realizando actividades en los lugares protegidos.

SEGUNDA: La LOCADORA se obliga a asistir al paciente en los casos de cuadros médicos agudos, en que fuese necesaria la asistencia médica de Emergencia o Urgencia, concurriendo a brindar el servicio con inmediatez razonable teniendo en cuenta la distancia desde el lugar donde se encuentren

Dr. Juan Carlos Meloni
Vicepresidente del Directorio
Asistir S.A.

Dr. Martha Raquel Corvalán
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

las Unidades Móviles de Asistir S.A. hasta alguno de los domicilios del LOCATARIO. Dicho servicio será prestado con una Unidad de Terapia Intensiva (UTIM) con dotación que a criterio de los profesionales médicos intervinientes requiera tal circunstancia, como así también, con el equipamiento adecuado para la misma, a los efectos de que el paciente se encuentre en condiciones de traslado al centro de tratamiento definitivo en el caso de que el profesional médico lo estime conveniente.

TERCERA: El lugar de internación, al que se derive el paciente, será aquel que en cada caso el paciente decida expresamente en el momento de ser asistido; y en caso de no poder hacerlo, el que indique la persona responsable del lugar donde se realiza el servicio, ya sea familiar, allegado o autoridad policial si correspondiera el caso, quedando establecido que la decisión final estará a cargo del profesional médico interviniente y que en ningún caso será otro instituto que no sea de los ubicados en el radio urbano de la ciudad de San Luis.

CUARTA: La LOCADORA se obliga a asistir como oficio del presente Contrato en caso de:

EMERGENCIAS: Cuadros médicos agudos, emergencia cardiovascular, insuficiencias respiratorias, hemorragias severas, accidentes cerebro-vasculares, crisis epilépticas, politraumatismos graves, intoxicaciones, quemaduras graves, convulsiones, pérdidas de conocimiento y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida de las personas.

URGENCIAS: Entiéndase como tales, aquellas situaciones médicas que no implican riesgos de vida y que requieren atención domiciliaria dada la imposibilidad del paciente de poder trasladarlo a un centro de atención.

QUINTA: La LOCADORA se obliga a brindar los servicios médicos asistenciales de **AREA PROTEGIDA** en los edificios antes detallados, las 24 horas, los 365 días del año, recepcionando la solicitud en las líneas: (0266) 4432232 y 4432007; sin cargo adicional alguno para el LOCATARIO ni para el paciente.-

SEXTA: La LOCADORA brindará los servicios médicos asistenciales de emergencia convenidos con unidades propias; en todos los casos el


Dr. Juan Carlos Meloni
Médico Gerente de Asistencia
Asistir S.A.


Juan Manuel Rafael Ensalza
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

LOCATARIO carece de todo derecho a reclamar suma alguna como reintegro, indemnización o cualquier otro tipo de compensación en el caso que decidiere utilizar servicio de otra empresa prestadora.

SEPTIMA: Si la atención requerida por LA LOCADORA derivara según criterio médico, en una Consulta Médica (toda aquella situación donde no exista un riesgo de vida), el costo de la atención es de PESOS QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00). La medicación utilizada será abonada por el paciente, en caso de no hacerlo, el profesional interviniente prescribirá la mencionada medicación. De igual modo el uso de servicios que no estén incluidos en el presente y sean brindados por LA LOCATARIA, tendrá un costo adicional según los valores vigentes. El resto de lo servicios brindados por LA LOCADORA y que no estén incluidos en este contrato, tendrán el costo de no socio.

OCTAVA: La LOCADORA no asume responsabilidad alguna por demora en las prestaciones de servicio en el supuesto que ocurrieran inundaciones, cataclismos, terremotos, hechos de guerra civil o internacionales, guerrilla, motín, atentados, tumultos, huelgas, actos de terrorismo, congestionamientos atípicos del tránsito, intransitabilidad del acceso al lugar donde se encuentre el paciente o bien donde debe ser trasladado, accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho o circunstancia que pueda ser identificada como caso fortuito o fuerza mayor, tenga o no el afectado participación activa en ello. La responsabilidad de la LOCADORA cesará totalmente en el momento en que el paciente sea recibido en el lugar de internación cualquiera sea éste y para los casos en que el profesional no amerite internación, la responsabilidad cesará cuando finalice la atención por encontrarse compensado el paciente.

NOVENA: El monto de la cuota mensual por el servicio de AREA PROTEGIDA se conviene en PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 7.440,00) finales; que el locatario se obliga a abonar a la locadora, por mes adelantado, dentro de los 10 días posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente en Dirección Contable y de Personal, sita en el Edificio Palacio de Justicia, calle 9 de Julio N° 934- Planta Baja, de esta Ciudad de San Luis.

Dr. Juan Carlos Meloni
Vicepresidente del Directorio
Asesor S.A.

Juan Martín Aguilar Escobar
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

DECIMA: La mora en el pago de la cuota se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido y sin necesidad de reclamación de ninguna naturaleza. Las sumas adeudadas por cuotas vencidas sufrirán un recargo equivalente a la tasa de interés de Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días. En caso de no efectivizarse el pago durante tres (03) meses consecutivos, los correspondientes servicios serán interrumpidos, quedando este contrato resuelto de pleno derecho, continuando la obligación de pago de las cuotas adeudadas para el caso que el LOCATARIO luego de haberse producido el corte del servicio por falta de pago, requiera nuevamente los servicios de la LOCADORA. En este último caso, el LOCATARIO deberá abonar lo adeudado a valores de la tarifa a la fecha del requerimiento del servicio, más un derecho de admisión del 50% de dicha tarifa mensual.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 01 de Junio de 2018, por lo que su vencimiento operará el 31 de Mayo de 2019.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes anticipadamente, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización alguna de las partes, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación. Las bajas del servicio por parte del LOCATARIO se realizarán en forma fehaciente, únicamente por escrito, no recibiendo las mismas en forma verbal.

DECIMA TERCERA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los arriba ya señalados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, Capital de la provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2018.-

Dr. Juan Carlos Meloni
Vicepresidente del Directorio
Amparo S.A.

[Firma]
Dña. Mariana Raquel Conzatti
Presidente
Superior Tribunal de Justicia